



Materiales complementarios de la Profa. Jara Bocanegra Márquez
Derecho Penal. Parte Especial I

Diapositivas de la Profa. Bocanegra (material complementario
al manual)

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO (Arts. 321-324 CP)

¿Qué es el Patrimonio Histórico/Cultural?
¿Mandato de protección?
¿Cómo/dónde se protege?

PATRIMONIO HISTÓRICO

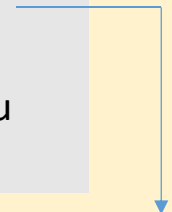
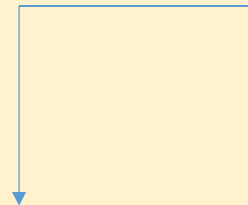
Art. 1.2 **Ley 16/1985**, de 25 de junio PHE: “Integran el **Patrimonio Histórico Español**

- **inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico.**
- También forman parte del mismo el **patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas,**
- así como los **sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico y antropológico.**
- Asimismo, forman parte del Patrimonio Histórico Español los **bienes que integren el Patrimonio Cultural Inmaterial**, de conformidad con lo que establezca su legislación especial”.



MANDATO DE PROTECCIÓN POR LOS PODERES PÚBLICOS

Art. 46 CE: Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del **patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España** y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.



TUTELA EN VÍA ADTVA.:
Ley 16/1985, de 25 de junio,
del Patrimonio Histórico Español

Diapositivas de la Profa. Bocanegra (material complementario al manual)

TUTELA EN VÍA PENAL:
Código Penal
(arts.321-324)

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO

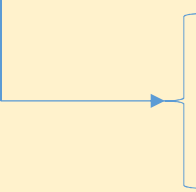
(Cap. II, Título XVI CP)

¿CONDUCTAS TÍPICAS?

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO

(Cap. II, Título XVI CP)

- **DERRIBO/ALTERACIÓN GRAVE DE EDIFICIOS SINGULARMENTE PROTEGIDOS**

- 
- PARTICULAR (ART. 321 CP)
 - AUTORIDAD/FUNCIONARIO (informar favorabl.
(ART. 322 CP) /votar a favor)

- **CAUSACIÓN DE DAÑOS en BIENES DE VALOR HISTÓRICO, ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, CULTURAL O MONUMENTAL, O EN YACIMIENTOS (ART. 323 CP)**

- PREVISIÓN DEL CASTIGO DE LA **IMPRUDENCIA GRAVE** (ART. 324 CP)

-> DAÑOS CON IMPRUDENCIA GRAVE POR VALOR SUPERIOR A 400 €

DERRIBO/ALTERACIÓN GRAVE DE EDIFICIOS SINGULARMENTE PROTEGIDOS POR SU INTERÉS HISTÓRICO, ARTÍSTICO, CULTURAL O MONUMENTAL

Art. 321 CP: Los que **derriben o alteren gravemente edificios singularmente protegidos por su interés histórico, artístico, cultural o monumental*** serán castigados con las penas de *prisión* de seis meses a tres años, *multa* de doce a veinticuatro meses y, en todo caso, *inhabilitación especial* para profesión u oficio por tiempo de uno a cinco años.

En cualquier caso, los Jueces o Tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la *reconstrucción o restauración de la obra*, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe.

TIPO OBJETIVO

- SUJETOS
- OBJETO MATERIAL
- CONDUCTA TÍPICA

TIPO SUBJ.

- DOLO

***¿edificio singularmente protegido?**

Art. 9 LPHE

1. Gozarán de singular protección y tutela los **bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español declarados de interés cultural (BIC)** *por ministerio de esta Ley o mediante Real Decreto de forma individualizada.*
2. La declaración mediante Real Decreto requerirá la **previa incoación y tramitación de expediente administrativo** por el Organismo competente, según lo dispuesto en el artículo 6º de esta Ley. En el expediente deberá constar informe favorable de alguna de las Instituciones consultivas señaladas en el artículo 3 párrafo 2º
3. El expediente deberá resolverse en el *plazo máximo de veinte meses* a partir de la fecha en que hubiere sido incoado.

Diapositivas de la Profa. Bocanegra (material complementario al manual)

***siempre los castillos**

Real Decreto 1127/1997, de 4 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el edificio de la Real Academia de Farmacia, en Madrid.

Publicado en: «BOE» núm. 193, de 13 de agosto de 1997, páginas 24858 a 24858 (1 pág.)

Sección: III. Otras disposiciones

Departamento: Ministerio de Educación y Cultura

Referencia: BOE-A-1997-18288

[PDF de la disposición](#)

[XML de la disposición](#)

TEXTO

El Ministerio de Educación y Ciencia, el 4 de junio de 1977, incoa expediente de declaración de monumento a favor del edificio de la Real Academia de Farmacia, situado en la calle Farmacia, números 9 y 11, en Madrid.

La tramitación del citado expediente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933 para la Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y artículos 6.b) y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, y en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2 de la citada Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 1997,

D I S P O N G O :

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el edificio de la Real Academia de Farmacia, en Madrid.

Artículo 2.

La zona afectada por el presente Real Decreto, al estar el inmueble dentro del Conjunto Histórico de Madrid, declarado por la Comunidad Autónoma de Madrid por Decreto 41/1995, de 27 de abril, comprende solamente el inmueble de referencia, con la siguiente delimitación:

Comienza con la línea de fachada del inmueble número 7 de la calle Farmacia por donde tiene su entrada principal; continúa por línea medianera con el inmueble número 7 de la calle Farmacia; sigue por las líneas traseras y medianeras con los inmuebles números 8, 10 y 12 de la calle Santa Brígida y continúa por la línea medianera con el inmueble número 13 de la calle Farmacia, hasta llegar al punto de partida.

Artículo 3.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente.

Dado en Madrid a 4 de julio de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,

Sujetos denunciados por el art.321 CP -> ¿condena?, ¿hay conducta típica?

- Trabajadores de una empresa realizan **movimientos de tierras en el perímetro inmediato de la Torre del Baró (declarada BIC)** para la ejecución del Programa de Actuación Integrada "Benicasim Golf", aprobado por el Ayuntamiento
- Una constructora **derriba el Molino del Rasca o Fundidor**, que se encontraba al momento de los hechos **afecto al Expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural** de los Molinos de Viento del Campo de Cartagena (pendiente de catalogarse como BIC).
- Tres sujetos proceden a proyectar y ejecutar **obras en una casa burguesa del siglo XVIII** de estilo de transición barroco-neoclásico, en su condición de adjudicatarios de la misma, **a sabiendas de las características de protegida de la finca**, acordando y procediendo a la **demolición de todas las estructuras de la antigua vivienda salvo la fachada**.

Art. 321 CP: Los que derriben o alteren gravemente *edificios singularmente protegidos por su interés histórico, artístico, cultural o monumental** serán castigados con las penas de *prisión* de seis meses a tres años, *multa* de doce a veinticuatro meses y, en todo caso, *inhabilitación especial para profesión u oficio* por tiempo de uno a cinco años.

* Los edificios de la Torre del Baró, el Molino del Rasca o Fundidor, el Molino de Viento del Campo de Cartagena y el Molino de Viento del Campo de Cartagena al manual)

- Trabajadores de una empresa realizan movimientos de tierras en el perímetro inmediato de la denominada Torre del Baró (declarada BIC) para la ejecución del Programa de Actuación Integrada "Benicasim Golf", aprobado por el Ayuntamiento

AP Castellón -> **CONDUCTA ATÍPICA**-> “falta el elemento objetivo del tipo, ya que **no se ha destruido o alterado gravemente un edificio "singularmente protegido"**. Además, el informe elaborado por el arquitecto del Ayuntamiento a requerimiento del Juzgado es concluyente al especificar que "los movimientos de tierra realizados en la zona no han producido daños o alteraciones a la edificación conocida como Torre del Baró". No basta, pues, la infracción de una disposición administrativa protectora del patrimonio histórico para que pueda actuar el Derecho Penal, se requiere algo más. **La sanción penal debe reservarse, por consiguiente, para aquellas conductas que pongan el bien jurídico protegido en una situación de peligro grave, correspondiendo la protección ordinaria, tanto preventiva como sancionadora, a la actuación y regulación administrativa"**.

- Una constructora derriba el Molino del Rasca o Fundidor, que se encontraba al momento de los hechos afecto al Expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural (pendiente de ser declarado BIC).

SAP Murcia 40/2007 de 24 abril -> **CONDUCTA ATÍPICA** -> “para alcanzar ese carácter de "Bien Singularmente Protegido", BIC, **los bienes integrantes en el patrimonio histórico español han de ser declarados de interés cultural** y a tal declaración se llega según el art. 9.1 LPHE por dos caminos: [...] por ministerio de la ley o mediante real decreto de forma individualizada, previo el trámite del correspondiente expediente administrativo, esto es, **precisa una disposición administrativa que de modo concreto declare a un determinado bien como bien de interés cultural, y ello no se ha producido en las presentes actuaciones** por cuanto según se informa por la Dirección general de Cultura [...] el expediente nº 281/1981, relativo a la declaración como BIC de los Molinos del Campo de Cartagena se inició en el año 1986, se abrió un periodo de información pública en el año 1995, en el año 2001 se produjo una revisión del inventario estando pendiente (a fecha abril de 2003) nuevo periodo de información pública...” **...PERO POSIBLE SUBSUNCIÓN EN EL ART. 323 CP**

Diapositivas de la Profa. Bocarriera (material complementario al manual)

- Tres sujetos proceden a proyectar y ejecutar **obras en una casa burguesa del siglo XVIII** de estilo de transición barroco-neoclásico, en su condición de adjudicatarios de la misma, **a sabiendas de las características de protegida de la finca**, acordando y procediendo a la **demolición de todas las estructuras de la antigua vivienda salvo la fachada...**

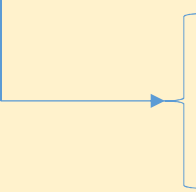
SAP Cádiz 118/2016 de 21 marzo-> CONDUCTA TÍPICA

“ resulta la concurrencia del tipo, siendo evidente que el edificio sobre el que se ejecutaron las obras era un edificio protegido, que se dio por el Ayuntamiento una licencia de obras que exigía la conservación de los muros de carga del edificio, de la fachada y del patio barroco. Tampoco se discute y es un hecho probado por el conjunto de las manifestaciones de las partes, que en el curso de las obras se demolieron totalmente los muros de carga del edificio, que no podían inicialmente ser afectados por la obra, lo que implicó la demolición de las arcadas del patio que se apoyaban en los mismos, y asimismo se desmontaron para recolocarlas, las columnas de dicho patio, parte de cuyos capiteles desaparecieron durante las obras. **Acción de demolición que es susceptible de incurrir en el tipo aplicado**”.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO

(Cap. II, Título XVI CP)

- **DERRIBO/ALTERACIÓN GRAVE DE EDIFICIOS SINGULARMENTE PROTEGIDOS**

- 
- PARTICULAR (ART. 321 CP)
 - AUTORIDAD/FUNCIONARIO (informar favorabl.
(ART. 322 CP) /votar a favor)

- **CAUSACIÓN DE DAÑOS en BIENES DE VALOR HISTÓRICO, ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, CULTURAL O MONUMENTAL, O EN YACIMIENTOS (ART. 323 CP)**

- PREVISIÓN DEL CASTIGO DE LA **IMPRUDENCIA GRAVE** (ART. 324 CP)
(DAÑOS CON IMPRUDENCIA GRAVE POR VALOR SUPERIOR A 400 €)

DERRIBO/ALTERACIÓN GRAVE DE EDIFICIOS SINGULARMENTE PROTEGIDOS POR SU INTERÉS HISTÓRICO, ARTÍSTICO, CULTURAL O MONUMENTAL

Art. 321 CP: Los que derriben o alteren gravemente *edificios singularmente protegidos por su interés histórico, artístico, cultural o monumental* serán castigados con las penas de *prisión* de seis meses a tres años, *multa* de doce a veinticuatro meses y, en todo caso, *inhabilitación especial* para profesión u oficio por tiempo de uno a cinco años.

En cualquier caso, los Jueces o Tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la *reconstrucción o restauración de la obra*, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe.

TIPO OBJETIVO

- SUJETOS
- OBJETO MATERIAL
- CONDUCTA TÍPICA

TIPO SUBJ.

- DOLO - IMPRUDENCIA
- ¿ELEM. SUBJ. INJUSTO?

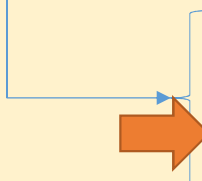
CONSECUENCIAS JDCAS

ITER CRIMINIS

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO

(Cap. II, Título XVI CP)

- **DERRIBO/ALTERACIÓN GRAVE DE EDIFICIOS SINGULARMENTE PROTEGIDOS**

- 
- PARTICULAR (ART. 321 CP)
 - **AUTORIDAD/FUNCIONARIO** (informar favorabl.
(ART. 322 CP) /votar a favor)

- **CAUSACIÓN DE DAÑOS** en **BIENES DE VALOR HISTÓRICO, ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, CULTURAL O MONUMENTAL, O EN YACIMIENTOS** (ART. 323 CP)

- PREVISIÓN DEL CASTIGO DE LA **IMPRUDENCIA GRAVE** (ART. 324 CP)
(DAÑOS CON IMPRUDENCIA GRAVE POR VALOR SUPERIOR A 400 €)

PREVARICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Art. 322 CP:

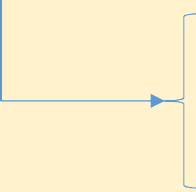
- 1. La *autoridad o funcionario público* que, a sabiendas de su injusticia, haya informado favorablemente proyectos de derribo o alteración de edificios singularmente protegidos** será castigado además de con la pena establecida en el artículo 404 de este Código* con la de prisión de seis meses a dos años o la de multa de doce a veinticuatro meses.
- 2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado haya resuelto o votado a favor de su concesión a sabiendas de su injusticia.**

-> DELITO ESPECIAL

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO

(Cap. II, Título XVI CP)

- **DERRIBO/ALTERACIÓN GRAVE DE EDIFICIOS SINGULARMENTE PROTEGIDOS**

- 
- PARTICULAR (ART. 321 CP)
 - AUTORIDAD/FUNCIONARIO (informar favorabl.
(ART. 322 CP) /votar a favor)

- **CAUSACIÓN DE DAÑOS en BIENES DE VALOR HISTÓRICO, ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, CULTURAL O MONUMENTAL, O EN YACIMIENTOS (ART. 323 CP)**

- PREVISIÓN DEL CASTIGO DE LA **IMPRUDENCIA GRAVE** (ART. 324 CP)
->DAÑOS CON IMPRUDENCIA GRAVE POR VALOR SUPERIOR A 400 €

DAÑOS EN PATRIMONIO HISTÓRICO DOLOSOS

Art. 323 CP

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses el que **cause daños en bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, o en yacimientos arqueológicos, terrestres o subacuáticos**. Con la misma pena se castigarán los **actos de expolio*** en estos últimos.
2. Si se hubieran causado daños de especial gravedad o que hubieran afectado a bienes cuyo valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental fuera especialmente relevante, podrá imponerse la pena superior en grado a la señalada en el apartado anterior.
3. En todos estos casos, los jueces o tribunales podrán ordenar, a cargo del autor del daño, la adopción de medidas encaminadas a **restaurar, en lo posible, el bien dañado**.

Dudas:

-> ***“Bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, o en yacimientos arqueológicos, terrestres o subacuáticos”***

¿Necesidad de declaración de BIC? -> NO -> **CONCEPTO VALORATIVO**

-> ***¿Expolio”?***

***Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español**

Art. 4: A los efectos de la presente Ley se entiende por **expoliación** toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o algunos de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español o perturbe el cumplimiento de su función social.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO

(Cap. II, Título XVI CP)

- **DERRIBO/ALTERACIÓN GRAVE DE EDIFICIOS SINGULARMENTE PROTEGIDOS**

- PARTICULAR (ART. 321 CP)
- AUTORIDAD/FUNCIONARIO (informar favorabl.
(ART. 322 CP) /votar a favor)

- **CAUSACIÓN DE DAÑOS en BIENES DE VALOR HISTÓRICO, ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, CULTURAL O MONUMENTAL, O EN YACIMIENTOS (ART. 323 CP)**

➔ PREVISIÓN DEL CASTIGO DE LA **IMPRUDENCIA GRAVE** (ART. 324 CP)

->**DAÑOS CON IMPRUDENCIA GRAVE POR VALOR SUPERIOR A 400 €**

Art. 324 CP: El que por **imprudencia grave** cause daños, **en cuantía superior a 400 euros**, en un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga o en bienes de valor artístico, histórico, cultural, científico o monumental, así como en yacimientos arqueológicos, será castigado con la **pena de multa de tres a 18 meses**, atendiendo a la importancia de los mismos.

Diapositivas de la Profa. Bocanegra (material complementario al curso)



Juan entra en la casa de una duquesa y, usando la fuerza, desprende una estatua del pedestal al que se hallaba adherida por obra de albañilería, llevándosela a su casa donde la tiene como decoración en la entrada

DELITO DE HURTO DE COSAS DE VALOR ARTÍSTICO (ART. 235.1º CP)

***No aplicación del delito de daños**



Un burgalés de 55 años, durante una visita a las Cuevas de Valporquero (León), saltó uno de los muros de la zona «haciendo caso omiso de las indicaciones de los responsables del área» y «con intención absoluta fracturó una estalactita de la cueva>>, daño que los técnicos han evaluado en 2.500 euros. **DELITO DE DAÑOS DOLOSO CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL ART. 323 CP (SAP León 15 julio 2013)** -> multa de 2.500 euros



En la madrugada, Rodrigo sus amigos, de 21 y 22 años, se dirigieron a la Plaza de la Cibeles con intención de darse un baño en la fuente del monumento existente en dicho lugar. Una vez allí, se quedaron en ropa interior y se introdujeron en la pileta del conocido monumento histórico. **Rodrigo decidió encaramarse a la parte más alta del conjunto escultórico y cuando trepaba por la escultura, apoyándose en uno de los brazos de la estatua que representa a la diosa, dicho brazo se rompió y cayó al suelo.** Rodrigo se quedó parcialmente sorprendido, descendió del monumento, cogió el brazo que había caído y se lo mostró al resto de los acusados. Se marcharon precipitadamente del lugar, llevándose Rodrigo el brazo de la estatua en su vehículo. Finalmente depositan el brazo en un cubo de basura para que pudiera ser recuperada, avisando a un periódico del lugar en el que se encuentra.

Diapositivas de la Profa. Bocanegra
(material complementario al manual)

Delito de daños imprudentes contra el patrimonio histórico (art. 324 CP)-> pena de 18 meses de multa con una cuota diaria de seis euros, lo que suma 3.240 euros en total.

Artículo 263 CP:

1. El que *causare daños en propiedad ajena* no comprendidos en otros títulos de este Código, será castigado con multa de seis a veinticuatro meses, atendidas la condición económica de la víctima y la cuantía del daño. Si la cuantía del daño causado no excediere de 400 euros, se impondrá una pena de multa de uno a tres meses.

(Delitos contra el patrimonio)